



Número de referencia y nombre de la petición (asignado por el Secretariado):
SEM-23-002 (Producción de aguacate en Michoacán)

Formulario para la presentación de una petición

Parte I: Identificación

Acerca de este formulario

Este formulario le servirá de guía en la elaboración de una petición sobre aplicación efectiva de la legislación ambiental en términos del artículo 24.27 del Tratado de Libre Comercio entre México, Estados Unidos y Canadá (T-MEC, en adelante “el [Tratado](#)”), en vigor a partir del 1 de julio de 2020. El mecanismo de peticiones continúa siendo similar al establecido en el Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN); sin embargo, hay diferencias importantes que los peticionarios deben tener presentes. Los artículos 14 y 15 del ACAAN, cuyas disposiciones regían el procedimiento, ya no son aplicables a las peticiones presentadas después del 1 de julio de 2020.

Para presentar su petición, **lea con cuidado las [instrucciones](#) incluidas al final del formulario** antes de proceder a su llenado; una vez completado, envíelo por correo electrónico a sem@cec.org, junto con los documentos pertinentes adjuntos o bien con enlaces para su descarga.

También puede enviar tanto su petición como los anexos correspondientes a la siguiente dirección postal:

Secretariado de la CCA, Asuntos Jurídicos y SEM
700 rue de la Gauchetière, bureau 1620
Montreal (Quebec), Canadá, H3B 5M2

Importante: Si su petición resultara incompleta, recibirá una determinación conforme al artículo 24.27(3) del Tratado en la que se detallará la información faltante, en cuyo caso deberá presentar nuevamente la petición. Para ello, podrá volver a hacer uso de este formulario.

- Permiso que se divulgue mi información personal. (Cuando un(a) ciudadano(a) particular presenta una petición, nunca se hacen públicas sus direcciones ni de correo electrónico ni postal.)
- Deseo mantener la confidencialidad de mi información personal.

Identificación de quien presenta la petición (“[persona de una Parte](#)”).

A. Peticionario(a)(s) (individuo): Complete esta sección si usted es una persona física. Si quien presenta la petición es una empresa u organización, utilícese la **sección B**.

1. Apellido(s):

[Redacted]

2. Nombre(s):

[Redacted]

3. Nacionalidad (o país de residencia permanente):

MÉXICO

4. Dirección:

[Redacted]

5. Número telefónico:

[Redacted]

6. Correo-e:

[Redacted]

B. Peticionario(a)(s) (empresa): Complete esta sección en caso de que la petición provenga de una entidad legalmente constituida (por ejemplo, una ONG, una asociación o una empresa).

7. Nombre de la entidad:

8. Representada por:

9. Lugar de constitución, fecha y número de registro:

10. Dirección:

11. Número telefónico:

12. Correo-e:

En caso de que existan más peticionarios, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte I del formulario.

Parte II: Representante(s)

Si no se cuenta con un(a) representante o una organización coordinadora que presenta la petición, favor de continuar a la parte III del presente formulario.

C. Organización coordinadora: Llene los siguientes campos si la petición se efectúa bajo la dirección de una o más organizaciones	D. Representante: Llene los campos a continuación si quien(es) presenta(n) la petición cuenta(n) con un representante legal
13. Nombre: 14. Representado(a) por: 15. Fecha de constitución o registro: 16. Dirección: 17. Número telefónico: 18. Correo-e:	19. ¿El representante forma también parte de los(as) peticionarios(as)? <input type="checkbox"/> Sí <input type="checkbox"/> No 20. Apellido(s): 21. Nombre(s): 22. Nacionalidad (o país de residencia permanente): 23. Dirección: 24. Número telefónico: 25. Correo-e:

En caso de que haya más de una organización coordinadora, haga [clic aquí](#) para descargar una copia adicional de esta parte II del formulario.

Parte III: La petición

E. Parte aludida. Favor de identificar dónde se encuentra la situación planteada en la petición. Asimismo, puede hacer referencia más de una Parte y su legislación ambiental.

¿A qué Parte(s) está dirigida su petición?

- Canadá
- Estados Unidos
- México

F. Legislación ambiental

27. Quien presenta la petición debe identificar la(s) disposición(es) de las ley(es) o reglamento(s) en materia de medio ambiente aplicables, en apego a las definiciones del [artículo 24.1](#) del Tratado.

Existe una omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental de diversos ordenamientos:

Se está incumpliendo de manera directa con los artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS).

Esto provoca, a su vez el incumplimiento de otros ordenamientos ambientales vigentes.

Tal es el caso de los artículos 5º fracc. II, IX, IX, 15 fracc. III, IV, IX, XII, XVII, 19, 20 BIS 1, 21, 78, 79, 88, 89, 98, 99, 100, 159 BIS y relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA);

Artículos, 7 BIS fracc. XI, 9 fracc. XVI, XXXVI, 14 BIS 5 fracc. IX, X, XI, XII, XVI, XVII, 16, 29, 21, 25, 28, 29, 48-54, 64, 119, 120 relativos de la Ley de Aguas Nacionales (LAN);

Artículos, 1º, 2º, 4º, 5º fracción V, 12, 13, 164-177 y relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS);

Artículos 7º fracciones VI inciso a), XXII y XXV, 26 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XIII y relativos de la Ley General de Cambio Climático (LGCC);

Artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 18, 19, 20, 70, 106, 107 y relativos de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS);

y con todo ello, la vulneración de los principios establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDFS.pdf>

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE
<https://biblioteca.semarnat.gob.mx/janium/Documentos/Ciga/agenda/DOFsr/148.pdf>

LEY DE AGUAS NACIONALES <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAN.pdf>

LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/235_030621.pdf

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE
https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/146_200521.pdf

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

1.

G. Exposición de hechos

28. Asegúrese de mencionar o hacer referencia a los puntos enumerados en las [instrucciones](#).

Verifique que la información que introduzca en este apartado no exceda de 15 páginas. En caso necesario, revise y ajuste su texto en conformidad. Utilice el siguiente apartado para redactar una breve exposición de los hechos. Numere los párrafos, a fin de facilitar el análisis de la petición y las referencias a sus aseveraciones. Puede incluir hipervínculos en su texto para referenciar información.

EXPOSICIÓN DE HECHOS

PÁRRAFO 1. La producción de aguacate en Michoacán ha mostrado un crecimiento notable en las últimas décadas. Desde la apertura de la frontera con los Estados Unidos de América en 1997, Michoacán se ha posicionado como el principal productor y exportador no sólo de México, sino del mundo.¹ Hoy, la industria del aguacate en Michoacán es una industria de talla mundial. Cada año se “rompe record” con el número de toneladas exportadas, principalmente a los Estados Unidos. Ello ha generado una economía muy dinámica para la región y para el Estado.² Se generan fuentes de empleo y florecen un sinnúmero de actividades económicas vinculadas.³

PÁRRAFO 2. Sin embargo, la actividad de la producción de aguacate en Michoacán (y seguramente en otras partes de México) -en su dimensión ambiental- está prácticamente en la informalidad. Esto es, por un lado existe una regulación ambiental escasa; y por otro lado, la escasa regulación no se aplica. MÉXICO ESTÁ INCURRIENDO EN OMISIONES GRAVES EN LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL. Tal es el caso de los artículos 93 al 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y, consecuentemente, en el incumplimiento de otros ordenamientos ambientales, como se señalará más adelante.

PÁRRAFO 3. Se han intentado realizar algunas acciones de ordenamiento, así como mecanismos legales y administrativos a nivel local, que han resultado infructuosos. No sólo porque se presenta un problema de competencia legal (el asunto forestal es de competencia federal), sino porque han resultado acciones carentes de planteamientos adecuados y seguimiento. También debe observarse que no existen mecanismos efectivos de coordinación entre las autoridades estatales y las federales, como se evidencia en varias de las respuestas a la petición de información que se realizaron para el efecto y que vienen referidas en el párrafo 33. Así, la situación actual de la producción de aguacate en Michoacán y los impactos ambientales que está generando, encaja en la reciente definición de ECOCIDIO realizada por un panel internacional de expertos: *“ecocide” means unlawful or wanton acts committed with knowledge that there is a substantial likelihood of severe and either widespread or long-term damage to the environment being caused by those acts.* (Ecocide, 2023)

PÁRRAFO 4. Esta situación no es sostenible. El daño ambiental, el cambio climático, se están agudizando aceleradamente en perjuicio de la naturaleza y de la salud de las personas. Ante ello existen una creciente preocupación y esfuerzos de protección ambiental a nivel internacional. Entre ellas, se inscribe el reciente reconocimiento de la Asamblea General de la ONU en Julio de 2022 al Derecho Humano a un Medio

¹ En 2021 Michoacán produjo 1.83 millones de toneladas de aguacate. El 75% de la producción nacional. Ver <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2022/02/17/de-mexico-para-el-mundo-estos-son-los-otros-aguacateros-del-pais-a-parte-de-michoacan/>

² Se estima que para el 2021, la industria del aguacate representó 3 mil 85 millones de dólares para México. El segundo producto más importante en las exportaciones. Para Michoacán eso significa más de dos mil millones de dólares. Ver <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/02/14/politica/peligra-exportacion-de-mas-de-2-mil-500-mdd-en-aguacate/>

³ La Asociación de productores y empaques de Aguacate de México, APEAM estiman que la industria general 78 mil empleos directos y más de 300 mil empleos indirectos. <http://www.apeamac.com/>

Ambiente limpio, sano y sostenible. Ello, en plena concordancia con las disposiciones del Capítulo 24 del T-MEC las cuales establecen una serie de principios ambientales que deben observarse.

PÁRRAFO 5. La superficie dedicada al aguacate en Michoacán ha mostrado un crecimiento acelerado y ello ha sido básicamente a costa de terrenos forestales. Aquí se consideran las actualmente reconocidas para fines de exportación (más de 181,919 de acuerdo a la Secretaría de Agricultura, Párrafo 45 y ANEXO 3) y las que todavía no están reconocidas como de exportación, además de las que se siguen plantando día a día, semana a semana, mes a mes y año a año, como resultado de la “fiebre del oro verde”. El Cuadro 1 muestra una tendencia muy moderada, la realidad puede ser mucho mas aguda. Desafortunadamente, no existen datos oficiales confiables, pues los encontrados son contradictorios, como se comentará mas adelante.

Cuadro 1

Superficie de Aguacate en Michoacán

AÑO	SUPERFICIE
1960´s	15,000
1970´s	23,000
1980´s	35,000
2000	55,000
2006	83,000
2017	148,000
2021	300,000

Fuente: Elaboración con información de Garibay y Bocco (2011); Álvarez, et al. (2017); y APEAM (2022) y otras fuentes.

PÁRRAFO 6. En 1997 ante la apertura del mercado de Estados Unidos, se funda la Asociación de Productores y Empacadores de Aguacate (APEAM) para responder de una manera organizada a la producción de aguacate para exportación.⁴ Este esquema ha potencializado la producción de aguacate y comercialización de aguacate a records históricos cada año. Lamentablemente al mismo tiempo, también ha potencializado la deforestación y los impactos ambientales negativos en diversas zonas en Michoacán.

PÁRRAFO 7. En Septiembre de 2021, la APEAM registraba en su página web la integración de 29,000 productores, 65 empacadoras y el registro de 962,000 toneladas exportadas en la temporada 2019-2020 a Estados Unidos.⁵ Para Diciembre de 2022, la cifra de productores creció a 32,315, y 81 empacadoras. Un crecimiento muy significativo, que muestra la “fiebre del oro verde”. Ello implica o implicaba 150,000 hectáreas registradas y el reconocimiento a 43 municipios dentro de la franja aguacatera, de los 22 municipios que se incluían en la franja en 2017.⁶ Se estima que los productores de aguacate no asociados a APEAM (por el momento) puedan estar sembrando una superficie igual o mayor, por lo que la superficie sembrada de aguacate en Michoacán en 2022 podría fácilmente alcanzar las 300,000 hectáreas.⁷ Estos son

⁴ Ver <http://www.apeamac.com/>

⁵ Las cifras de exportación practicamente se triplicaron en la década 2010-2020. Para mayor detalle ver: <https://thelogisticsworld.com/comercio-internacional/exportaciones-del-aguacate-mexicano-se-preparan-para-el-super-bowl-iv-logran-cifras-record/>

⁶ Entrevista radiofónica en el Noticiero de Jaime López Martínez, con el Director de APEAM Armando López Orduña, por el 103.3 de FM, a las 14:06 del 2 de Septiembre de 2021.

⁷ APEAM señala en su página web que en 2021 llegaron al millón de hectáreas en una superficie de 144 mil hectáreas. Si se estima que la producción de aguacate en Michoacán – de acuerdo al Servicio de Información Agroalimentaria y Pesquera (SIAP) llegó a 1´831,622 toneladas. Con ello se puede inferir que los productores de aguacate que no pertenecen a APEAM pueden ser otro tanto y, entonces, la superficie llega a casi 300,000 hectáreas. Lo más seguro es que muy pronto todos ellos y otros más quieran ser parte de APEAM y exportar.

datos que están cambiando, pues día a día hay mas tierras en donde se está buscando sembrar aguacate, a costa de los bosques y con afectación directa al medio ambiente.

PÁRRAFO 8. Cabe señalar que los productores de aguacate de Michoacán no son todos iguales, ni lo es la forma en que constituyen y operan sus unidades de producción (Burgos, Anaya y Solorio, 2011, Gavito et al. 2012). Los productores no producen en las mismas condiciones económicas, ecológicas y sociales, sino que se evidencian diferencias con respecto a sus intereses, los medios que poseen, los rasgos ambientales de su entorno inmediato, el marco de relaciones sociales en el cual trabajan y sus reacciones frente a las propuestas tecnológicas, entre otras circunstancias (Burgos, Anaya y Solorio, 2011).

PÁRRAFO 9. Una Tipología de Productores integrada por 10 tipos (grupos) segmentados por el Impacto Potencial Ecológico de su Modo de Manejo, muestra que los tipos I a III constituyen modos de producción de impacto bajo y medio-bajo (12%); los tipos IV a VII (25%) un impacto medio-alto a alto; y los tipos VIII a X un impacto muy alto (63%) Burgos, Anaya y Solorio (2011). Es decir, la mayoría de productores de aguacate en Michoacán están generando impactos altos y muy altos en varios de los índices específicos y, consecuentemente, un impacto alto en el Índice General de Impacto Ecológico Potencial (IGIEP).⁸

PÁRRAFO 10. En la narrativa de la problemática ambiental ocasionada por la producción de aguacate en Michoacán, que haremos en los siguientes párrafos, partimos de reconocer dos afirmaciones centrales: 1) El bosque y sus ecosistemas producen servicios ambientales; 2) El bosque y sus ecosistemas son bienes públicos y están estrechamente vinculados a otros bienes públicos. Los servicios ambientales se definen como los servicios indirectos que la sociedad obtiene gratuitamente de los ecosistemas (Wunder et al. 2007).

PÁRRAFO 11. Como bien se sabe, algunos de los servicios ambientales que proveen los bosques son: Protección de la biodiversidad, refugio de fauna silvestre, hábitat para diversos organismos, recreación, mitigación de los efectos del cambio climático, regulación del clima por interacción de la vegetación con la atmósfera, regulación del ciclo hidrológico por la capacidad del ecosistema de interceptar lluvia, infiltrar agua, recargar acuíferos y liberar lentamente el caudal, conservación de suelo, asimilación de diversos contaminantes, captura de carbono por el proceso de fotosíntesis, generación de oxígeno, entre otros (Chávez-León et al. 2012, Bravo et al. 2014).

PÁRRAFO 12. La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) ha identificado los bienes públicos y las externalidades ambientales derivadas de las actividades agrícolas.

“La agricultura es un proveedor de materias primas como alimentos, semillas, fibras y combustibles y también puede generar impactos tanto positivos como negativos para el medio ambiente, como biodiversidad, y calidad de agua y suelo. Estas externalidades ambientales derivadas de las actividades agrícolas tienen características de no-rivalidad y no-exclusión. Cuando tienen estas características son definidas como bienes públicos agro-ambientales. Pero no todos los bienes públicos son necesariamente deseables; esto es, pueden causar daño y entonces pueden ser definidos como males públicos agro-ambientales” (OCDE, 2015, p.3)

PÁRRAFO 13. Así, la OCDE (2015) refiere 9 bienes (o males) públicos agro-ambientales: 1) Calidad y protección del suelo; 2) Calidad del agua; 3) Cantidad y disponibilidad de agua; 4) Calidad del aire; 5) Cambio climático, almacenamiento de carbón; 6) Cambio climático, emisiones de gases de efecto invernadero; 7) Biodiversidad; 8) Paisajes agrícolas; y, 9) Resiliencia a desastres naturales.

⁸ Ello, a partir de los datos de la muestra, misma que de acuerdo a los parámetros científicos puede ser representativa y acercarse al universo.

PÁRRAFO 14. En el caso particular del aguacate en Michoacán existen estudios que muestran las externalidades ambientales que está generando desde hace varios años (ANEXO 1, REFERENCIAS). Esto no es nuevo y ha sido señalado, por diversos investigadores e incluso por instancias oficiales (Barsimantov y Navia, 2012; Burgos, Anaya y Solorio, 2011; Chávez-León, et al., 2012; CEDRSSA, 2017; Vidal et al., 2014 y otros).⁹

PÁRRAFO 15. Investigadores de la UNAM sostienen que las tasas de deforestación en Michoacán para sembrar aguacate están entre las más altas de México y Latinoamérica. (Bocco, Mendoza y Masera, 2001)

PÁRRAFO 16. Garibay y Bocco (2011) han realizado estudios de cambio de uso de suelo forestal en la meseta purépecha y señalan que en el periodo de estudio 1976-2005 los municipios de la región purépecha perdieron entre el 25 y 35% de su superficie de bosques. Una cifra que resulta alarmante, porque diversos especialistas refieren que el ritmo de deforestación y crecimiento de la superficie de aguacate se ha magnificado del 2005 al 2021, lo que puede generar cifras muy preocupantes, por la falta de regulación adecuada, políticas públicas, así como de acciones de protección y preservación ambiental (Bocco, Mendoza y Masera, 2001; Mas, Lemoine-Rodríguez et al. 2017; Cho, 2020).¹⁰

PÁRRAFO 17. Considerando los estudios científicos, las notas de investigaciones periodísticas y el crecimiento de la superficie sembrada de aguacate catapultada los últimos años por el “boom” del oro verde, se ha estimado que la deforestación anual pueda ser de 30 mil hectáreas. Sin embargo, cabe resaltar que recientemente autoridades de medio ambiente en Michoacán han señalado que la deforestación pueda llegar a ser de 60 mil hectáreas anuales.¹¹ Lo lamentable, es que no existe información oficial publicada.¹²

PÁRRAFO 18. La deforestación -vinculada con la siembra del aguacate- y la baja capacidad del monocultivo para capturar CO2 afecta el cambio climático (Álvarez et al. 2017).¹³ Basados en Madrigal (1995) y Kerckhoffs y Reid (2007), Chávez León et al. (2012) establecen que mientras el aguacate puede capturar entre 37-55 toneladas por hectárea de CO2, el bosque michoacano *Pinus douglasiana* captura 222 t/ha.

PÁRRAFO 19. Un estudio sobre el uso indiscriminado de plaguicidas en la zona aguacatera de Michoacán en 2009 identificaba la aplicación de 450,000 litros de insecticidas, 900,000 toneladas de fungicidas y 30,000 toneladas de fertilizantes por año, lo que ha ocasionado entre otras cosas, la contaminación del agua (Bravo et al. 2009). Considerando el crecimiento de la superficie sembrada de Aguacate sentada en el Cuadro 1 del PÁRRAFO 6. Estas cantidades fácilmente se pueden multiplicar por 3.

⁹ En una perspectiva semejante, Cho (2020, p.7) sostiene: “*Michoacán avocado exports increased sixty-fold between the years 2000 and 2018 (United Nations Statistical Division, 2019) pitting pressure on the environment and people of Michoacán. One pressing environmental challenge associated with growing avocado production is deforestation.*”

¹⁰ Cho (2020) basado en datos del *Global Forest Change* sostiene que en Michoacán se estima una deforestación de cerca de 90 mil hectáreas en el periodo 2001-2017 y, apunta, que la tasa de deforestación muestra una tendencia creciente en los últimos años.

¹¹ <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/medio-ambiente/sin-freno-degradacion-ambiental-en-michoacan-se-pierden-60-mil-hectareas-al-ano-por-huertas-ilegales/>

¹² No existe ningún rastro del llamado Sistema Estatal de Información Forestal, ni del Inventario Estatal Forestal y de Suelos, a que se refiere la ley Forestal del Estado de Michoacán. Basta ver la página de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán: <https://cofom.michoacan.gob.mx/>

¹³ Lo cual generará un efecto adverso al propio cultivo del aguacate, amenazando su sustentabilidad.

PÁRRAFO 20. Burgos, Anaya y Cuevas (2012) detectaron que la contaminación por uso de agroquímicos puede ser uno de los principales problemas ecológicos en el manejo del huerto del aguacate, ya que el 69% de los productores de su estudio tuvieron un nivel de impacto alto y muy alto en el Índice de Contaminación Por el Uso de Agroquímicos (CPUA).

PÁRRAFO 21. El uso excesivo de químicos, fertilizantes y pesticidas afecta los mantos freáticos y contamina los ríos y arroyos de la región aguacatera. Ello impacta las tierras, comunidades y personas de muchos kilómetros río abajo por donde pasan esos afluentes.

PÁRRAFO 22. Burgos, Anaya y Solorio (2011) al medir el Índice de Consumo Potencial de Agua, en la zona aguacatera de Michoacán señalan que se ha detectado un sobre-uso entre un 20% y un 140% en relación al agua que requieren los huertos. Esta situación genera una reducción importante de los caudales y de las fuentes de abastecimiento, que afectan el entorno y a las personas de diversas comunidades.

PÁRRAFO 23. El tema del agua está estrechamente vinculado con los bosques. De tal suerte que al incrementar la deforestación se está afectando la cantidad y disponibilidad de agua. Esto es así, pues los bosques captan, regulan y mantienen el flujo y la calidad de agua. La cobertura forestal contribuye a regular los ciclos eco-hidrológicos, así como de otros procesos relacionados con el agua, tales como la biodiversidad, la erosión, las inundaciones, la precipitación regional y el cambio climático.

PÁRRAFO 24. “Los bosques tienen un rol esencial en la producción y protección del agua, sin embargo la expansión del cultivo de aguacate comienza a impactar este servicio ecosistémico, reflejándose con una tendencia hacia la disminución de los caudales de los manantiales de los parques nacionales de Barranca del Cupatitzio y Pico de Tancítaro. En el mediano y largo plazo, este impacto puede ser crítico porque más del 85% del agua de los manantiales se destina para el abasto de agua potable de los centros urbanos.” Bravo et al. (2009, p.32)

PÁRRAFO 25. El tema del agua es grave y desafortunadamente está muy poco documentado. Para el sostenimiento de las huertas de aguacate ha proliferado la construcción de ollas de agua, las cuales están fuera de toda norma y control de las autoridades.¹⁴ Fuentes de CONAGUA sostienen -de manera extraoficial- que más del 50% de los pozos que están en las huertas de aguacate son ilegales. Todo ello está propiciando que cada día sean mas evidentes los conflictos sociales por el agua, toda vez que productores de aguacate están sustrayendo afluentes de agua en perjuicio de las necesidades básicas de comunidades.¹⁵

PÁRRAFO 26. Uno de los efectos directos de la deforestación y la práctica de monocultivos como el aguacate, es la pérdida de biodiversidad.¹⁶ Burgos, Anaya y Solorio (2011) basados en un estudio amplio de campo en Michoacán, encontraron que el 66% de los productores de aguacate no conservan especies forestales nativas y que el 93% utiliza pesticidas sintéticos. Ambos hechos muestran un impacto potencial muy alto sobre la pérdida de biodiversidad.¹⁷

PÁRRAFO 27. Investigadores de la UNAM estiman que hay 7 especies de pinos en peligro de desaparecer por efecto de la producción de aguacate en el territorio michoacano, lo cual afectará sensiblemente la

¹⁴ <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/morelia/urgen-a-regular-procedimientos-para-las-hoyas-de-agua-en-michoacan/>

¹⁵ <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/michoacan/el-de-yoricostio-no-es-el-unico-caso-la-disputa-por-el-agua-se-extiende-a-mas-municipios/>

¹⁶ El estudio de Cho (2020) confirma que la expansión de aguacate implica serias amenazas para la biodiversidad, incluyendo el fenómeno de la Mariposa Monarca que es un gran símbolo para Michoacán y para el mundo.

¹⁷ Para el tema, también se puede ver Burgos, Anaya y Cuevas (2012).

biodiversidad.¹⁸ En este sentido, se señalan: “las siete especies, nativas en el área aguacatera presentan un riesgo inminente de desaparecer de los ecosistemas aledaños al área aguacatera. Esto se acentuará debido al cambio climático, que inducirá a los productores de aguacate a buscar áreas menos cálidas, las cuales actualmente se encuentran ocupadas por especies forestales” (Bravo et al., 2009, p.69).

PÁRRAFO 28. En el mismo sentido, un estudio OFICIAL de la Cámara de Diputados señala que paradójicamente el éxito comercial del aguacate se ha convertido en una amenaza para los bosques de Michoacán, donde existen algunas de las reservas forestales más importantes del país (CEDRSSA 2017).

PÁRRAFO 29. La mayoría de los estudios científicos revisados reconocen que aún hay temas que se deben investigar con mayor profundidad, para conocer todos los impactos ambientales que está generando la producción de aguacate en Michoacán.

PÁRRAFO 30. Lo anterior se potencializa, ya que la información ambiental oficial en relación a muchos de los rubros aquí abordados es inexistente, y en el mejor de los casos incompleta y desactualizada.¹⁹ Es muy posible que lo único que estemos alcanzando a ver es la punta del iceberg y abajo tengamos efectos ambientales mucho mayores de los documentados e incluso, de los imaginados.

PÁRRAFO 31. En este sentido, cobra vigencia el PRINCIPIO PRECAUTORIO. Es decir, la urgencia para adoptar medidas para reducir, contener y remediar el daño ambiental que se está generando. El principio precautorio -de amplio reconocimiento internacional en diversos tratados- señala que cuando haya peligro de daño ambiental grave o irreversible, la ausencia de información o certeza científica no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces, en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente (Artigas, 2001; Cafferata, 2004).²⁰

PÁRRAFO 32. La producción del aguacate en Michoacán tiene un entorno de debilidad institucional y regulatoria. Ello genera informalidad (Ohnsorge, 2021) que en este caso se puede referir como “informalidad ambiental”, misma que ha dejado prácticamente en la anarquía ambiental al sector aguacatero.²¹

PÁRRAFO 33. No hay registro de coordinación administrativa, ni construcción de política pública conjunta entre instancia federales como SEMARNAT, PROFEPA y la Secretaría de Agricultura, con el Gobierno de Michoacán (Respuesta a la pregunta 1 ANEXO 4; Respuesta a la pregunta 5 del ANEXO 5; ANEXO 6, y otras evidencias).²²

PÁRRAFO 34. El asunto no es nuevo. Al analizar el impacto de uso de suelo forestal a huertos de aguacate, un ESTUDIO OFICIAL del Gobierno Federal-SAGARPA-INIFAP ya señalaba desde hace varios años que la aplicación de las leyes y normas que regulan el cambio de uso de suelo desafortunadamente se dificulta por la nula o escasa coordinación entre las instancias de gobierno responsables. “Es necesario que el

¹⁸ Las especies son: *Pinus oocarpa*, *P. douglasiana*, *P. leiophylla*, *P. michoacana* Var. *Martínez*, *P. michoacana* Var. *cornuta*, *P. pseudostrobus* y *P. montezumae*.

¹⁹ Así lo evidencian las revisiones a las páginas web de las dependencias de medio ambiente en Michoacán, al Sistema Estatal de Información Forestal, e incluso a la página del Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de SEMARNAT.

²⁰ La Declaración de Río de Janeiro, aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, en junio de 1992, consagró el Principio Precautorio en su numeral 15. A partir de ahí ha sido integrado en numerosos tratados y declaraciones internacionales.

²¹ En el caso del aguacate se podría argumentar que los productores y empresas participan de características propias de las actividades informales identificadas como “avoiders” y “outsiders” (Ohnsorge, 2021, p. 49)

²² La respuesta del 25 de febrero de 2020 de la Comisión Forestal del Estado de Michoacán (COFOM) a una solicitud de acceso a la información -que obra en nuestro poder- señala que no existe ningún convenio de colaboración para combatir el cambio de uso de suelo firmado entre la Federación y Michoacán.

Gobierno haga respetar el estado de derecho para imponer el orden legal, y que obtenga los resultados que se propone con leyes, políticas, inversiones, reglas e incentivos fiscales.” (Chávez-León et al. 2012, p. 23).

PÁRRAFO 35. Los impactos ambientales causados por la omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental bajo lo cual se está produciendo actualmente el aguacate en Michoacán, violentan el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano, establecido en el Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las resoluciones recientes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: OC 23/2017; Caso Lhaka Honhat vs Argentina de 2020.

PÁRRAFO 36. Igualmente, el daño ambiental que está causando el aguacate en Michoacán por una regulación deficiente y que no se aplica, violenta la resolución del Consejo de Derechos Humanos de la ONU que reconoció el Derecho Humano a un Medio Ambiente limpio, saludable y sostenible en octubre de 2021 (ONU, 2021); Así como el resolutivo de la Asamblea General de la ONU que reconoce el acceso a un medio ambiente limpio, sano y sostenible como un derecho humano universal (ONU, 2022).

PÁRRAFO 37. Desde hace más de 20 años y hasta la actualidad existe una omisión grave en la aplicación efectiva del artículo 93 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) que establece: “La Secretaría solo podrá autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos cuyo contenido se establecerá en el Reglamento, los cuales demuestren que la biodiversidad de los ecosistemas que se verán afectados se mantenga, y que la erosión de los suelos, la capacidad de almacenamiento de carbono, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación se mitiguen en las áreas afectadas por la remoción de la vegetación forestal...” Ello, toda vez que en el periodo 2000 al 2020 *“La SEMARNAT por conducto de su oficina de Representación en el estado de Michoacán no ha otorgado ninguna autorización de cambio de uso de suelo de forestal a frutícola en un periodo de más de 20 años a la fecha”*. (respuesta a la solicitud de información oficio Núm. SEMARNAT/UCVSDHT/UT/1143/2022, DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2022. ANEXO 2), y sí por el contrario, los datos de producción de aguacate, de superficie sembrada y de exportación en el sistema oficial SIAP (Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera) -) y en muchas otras fuentes, muestran un evidente y abrumador crecimiento.

PÁRRAFO 38. Por tanto, considerando que en el año 2000 había sólo 50,000 hectáreas plantadas de aguacate y al 2023 pueda haber más de 300,000, (Cuadro en PÁRRAFO 5) es fácil determinar que cerca del 80% o 90% de las huertas están en la ilegalidad.²³

PÁRRAFO 39. Se está incumpliendo con el artículo 97 de la LGDFS que establece: “No se podrá otorgar autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales donde la pérdida de cubierta forestal fue ocasionada por incendio, tala o desmonte sin que hayan pasado 20 años y que se acredite a la Secretaría que la vegetación forestal afectada se ha regenerado, mediante los mecanismos que, para tal efecto, se establezcan en el Reglamento de esta Ley.”

PÁRRAFO 40. Al respecto del párrafo anterior, la respuesta a la solicitud de acceso a la información identificada como ANEXO 4 muestra que la Dependencia encargada de la protección de los bosques y de todo lo relativo a ello, la CONAFOR -Dependiente de la SEMARNAT- en el oficio de contestación a la solicitud 330009622000324 de fecha 01 de septiembre de 2022, señala que no cuenta con mecanismos

²³ Esto se infiere considerando que en el año 2000 tan sólo había 50,000 hectáreas de aguacate, de las más de 300,000 que pueden existir hoy día.

para evitar que las zonas forestales incendiadas se destinen a actividades agropecuarias. También señala, en contestación a la pregunta 3, que la CONAFOR por falta de apoyos no ha realizado ninguna acción para cumplir con el contenido del artículo 99 de la LGDFS. En el mismo sentido reconoce que, en contestación a las preguntas 5 y 7, no ha realizado ninguna comunicación en el periodo 2010-2022 a la Secretaría de Agricultura para informarle de los incendios y se pueda aplicar el artículo 99 de la LGDFS. Lo cual muestra la irresponsabilidad oficial y la franca violación al contenido del artículo 97 y otros de la LGDFS, pues deja en claro que no existe ningún tipo de mecanismos oficiales para aplicar la ley ambiental.

PÁRRAFO 41. En la respuesta a la solicitud de acceso a la información folio 330009622000323 de fecha 19 de septiembre de 2022 (ANEXO 5) la CONAFOR reconoce en respuesta a la pregunta 5, que no cuenta con información para determinar el estado actual de los predios en donde fueron registrados los incendios forestales durante el periodo 2002-2022. Lo que confirma la tendencia observada en el párrafo anterior.

PÁRRAFO 42. Cabe señalar que en mismo documento, señalado en el párrafo anterior, la CONAFOR señala que no cuenta con las inscripciones en el Registro Forestal Nacional de predios forestales incendiados en Michoacán en el periodo 2000-2022, ya que esto es competencia de la SEMARNAT de conformidad con el artículo 42 de la LGDFS. Sin embargo, debe notarse que los artículos 28 y 29 del Reglamento de la LGDFS establecen que el Sistema Nacional de Monitoreo Forestal es el instrumento de política forestal que genera información oportuna, coherente y consistente sobre el estado de la vegetación forestal, ecosistemas forestales y su biodiversidad y, en su caso, su deforestación o degradación, para lo cual la CONAFOR determinará las metodologías y procedimientos, así como los criterios e indicadores para la generación, análisis y difusión de la información. Una clara incongruencia que evidencia la ominosa irresponsabilidad burocrática oficial y, desde luego, la falta de aplicación efectiva de la ley ambiental.

PÁRRAFO 43. Así, se puede sostener que en contravención al contenido del artículo 97 de la LGDFS que establece que no se podrá otorgar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales que hayan sufrido incendios durante los siguientes 20 años, la realidad en Michoacán tiene una doble dimensión: Por un lado, las autoridades reconocen que no existe registro (mucho menos georeferenciado) de los predios incendiados, ni seguimiento a la actividad o uso posterior del predio. Por otro lado, también las autoridades reconocen que no hay comunicación entre las dependencias federales y consecuentemente no existen instrumentos para evitar que los predios incendiados o talados se dediquen posteriormente a actividades agrícolas o frutícolas, como es el caso (ANEXO 4, ANEXO 5 y ANEXO 6). Los incendios en terrenos forestales han sido muy recurrentes en Michoacán en los últimos años y curiosamente en casi todos esos predios surgen huertas de aguacate en el siguiente año. Todo lo que, nuevamente, evidencia una omisión grave en la aplicación efectiva de la legislación ambiental.

PÁRRAFO 44. Se está incumpliendo con el artículo 99 de la LGDFS que señala: “La Secretaría, con la participación de la Comisión, coordinará con la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural la política de uso del suelo para estabilizar su uso agropecuario, desarrollando prácticas sustentables, evitando que la producción agropecuaria crezca a costa de los terrenos forestales.

Las diversas instancias del gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios no otorgarán apoyos o incentivos económicos para actividades en terrenos forestales cuyo cambio de uso de suelo no haya sido autorizado por la Secretaría.”

PÁRRAFO 45. La autoridad federal está incumpliendo con el artículo 99 de la LGDFS, señalado. La Secretaría de Agricultura, a través de SENASICA, en realidad está otorgando apoyo, a través de la expedición de un Certificado a los productores de aguacate para que puedan exportar. Se trata del “Certificado Fitosanitario Internacional (CFI)” que en realidad no contiene ninguna consideración ambiental y se lo entregan a los solicitantes SIN REVISAR O INVESTIGAR los antecedentes del terreno

o si tiene autorización de cambio de uso de suelo (Oficio B00.01.01.-07849/2022. de fecha 25 de agosto de 2022 de SENASICA (ANEXO 3). Cabe señalar que -bajo la concepción de políticas públicas- el “apoyo” no solamente se circunscribe a un apoyo económico o financiero directo, sino que en este caso el apoyo es en especie (un certificado) que resulta un instrumento indispensable para la exportación. De tal suerte que entregar un certificado es otorgar un apoyo.

PÁRRAFO 46. En el mismo documento (ANEXO 3) la autoridad muestra: A) Que el número anual de autorizaciones a empaques creció de 37 en el año 2010, a 72 en el año 2022 (casi el doble); B) Que el número de CFI creció de 14,181 en 2010, a 63,559 en 2021(más del cuádruple); C) Que tienen un registro estimado de 181,919 hectáreas sembradas de aguacate en Michoacán (vinculadas a la exportación, por lo que la superficie total de aguacate puede ser fácilmente el doble). Este crecimiento ha sido a costa de terrenos forestales que cumplen con las propiedades físicas y de altura aptas para el aguacate, tal y como se desprende de la diversidad de estudios de especialistas y documentos oficiales, que se han señalado en los párrafos previos. Al respecto también existen una multiplicidad de artículos periodísticos en los últimos 10 o 15 años que -atendiendo a las instrucciones del llenado del formato- no se han referido en este documento, pero que son del dominio público. En todo caso es claro que la autoridad bien conoce los impactos ambientales y no obstante sigue dando apoyo, a través de la expedición de los CFI, para que los productores de aguacate puedan exportar.

PÁRRAFO 47. Por su parte la PROFEPA en la contestación a la solicitud de acceso a la información número 330024422001013 de fecha 30 de agosto de 2022 (ANEXO 6) en relación a los mecanismos instrumentados para cumplir con lo dispuesto en el artículo 99 de la LGDFS señala que: “..la Procuraduría lleva a cabo acciones de inspección y vigilancia” (sic), pero no señala ningún resultado de esas acciones, de tal suerte que solo es una respuesta discursiva, demagógica. También señala que no tienen reportes -ni que hayan sido enviados a la Secretaría de Agricultura para cumplir con el artículo 99 de la LGDFS- en relación a las superficies afectadas por incendios forestales, taladas o deforestadas en Michoacán en el periodo 2000-2022. Algo gravísimo, puesto que la PROFEPA tiene entre sus obligaciones atender y dar seguimiento a todos los hechos que afecten el bosque y el medio ambiente.

PÁRRAFO 48. En Michoacán los Ordenamientos Ecológicos del Territorio (OET´s) son letra muerta. El ordenamiento estatal es del año 2011. Existen 6 ordenamientos regionales entre los años 2003 y 2011. En las mismas fechas existen solamente 5 de 113 ordenamientos ecológicos del territorio municipales. En todos los casos no han tenido ninguna aplicación, ni actualización. Los OET´s en Michoacán están desfasados y obsoletos (Revuelta y Sereno, 2022) . Es decir, no hay ninguna planeación ambiental. En el caso de la producción del aguacate en Michoacán, la SEMARNAT está siendo también omisa en lo referente a la aplicación de los OET´s como un instrumento central de la política ambiental en México. Se incumple con lo señalado en los artículos 17, 18, 19, 20 y particularmente con el 20 BIS 1 de la LEGEPA, que señala **EXPRESAMENTE** que la SEMARNAT deberá apoyar técnicamente la formulación y ejecución de los programas de ordenamiento ecológico regional y local.

PÁRRAFO 49. Considerando los daños ambientales que se han generado y se siguen generando por la producción del aguacate en un contexto de omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental, se esta incumpliendo -como se observó arriba- de manera directa con los artículos 93, 94, 96, 97, 98 y 99 de la LGDFS. Pero no sólo eso, las omisiones a la observancia de la ley, están también impactando en el incumplimiento de otros ordenamientos ambientales. Tal es el caso de los los artículos 5º fracc. II, IX, IX, 15 fracc. III, IV, IX, XII, XVII, 19, 20 BIS 1, 21, 78, 79, 88, 89, 98, 99, 100, 159 BIS y relativos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEPA); Artículos, 7 BIS fracc. XI, 9 fracc. XVI, XXXVI, 14 BIS 5 fracc. IX, X, XI, XII, XVI, XVII, 16, 29, 21, 25, 28, 29, 48-54, 64, 119, 120 relativos de la Ley de Aguas Nacionales (LAN); Artículos, 1º, 2º, 4º, 5º fracción V, 12, 13, 164-177 y

relativos de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable (LDRS); Artículos 7º fracciones VI inciso a), XXII y XXV, 26 fracciones I, III, IV, VIII, IX, XI, XIII y relativos de la Ley General de Cambio Climático (LGCC); Artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 9º, 18, 19, 20, 70, 106, 107 y relativos de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS); y con todo ello, la vulneración de los principios establecidos en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

PÁRRAFO 50. De tal suerte que lo que se observa, en la narrativa y análisis puntual de los párrafos anteriores es una actitud de irresponsabilidad de las autoridades federales. Una constante narrativa de pretender evadir las obligaciones y querer endosar el tema a otras autoridades. Resulta claro que las autoridades responsables y estrechamente vinculadas no cuentan con la información que deberían tener, no están haciendo las acciones que deberían hacer y con ello están incumpliendo con sus obligaciones y con la ley. Ello, resulta grave toda vez que con esas omisiones a la aplicación efectiva de la ley ambiental se están ocasionando severos daños al bosque, al cambio climático, a la biodiversidad y a los ecosistemas que afectan a Michoacán, al País, a la región de América del Norte y al planeta, lo que contradice claramente los compromisos establecidos en el Capítulo 24 del T-MEC.

PÁRRAFO 51. El Capítulo 24 del T-MEC aprobado por México, Estados Unidos de América y Canadá, establece los principios ambientales para el comercio internacional, lo cual resulta aplicable a la producción y mercadeo del aguacate michoacano (T-MEC 2020).

PÁRRAFO 52. La falta de regulación adecuada y las omisiones graves en la aplicación efectiva de las leyes ambientales en que está incurriendo México, están violentando particularmente los Puntos 24.2; 24.3; 24.4; 25.15; 24.23; y 24.24 del Capítulo 24 del T-MEC.

PÁRRAFO 53. En el Punto 24.2 las Partes reconocen que una mayor cooperación para proteger y conservar el medio ambiente, así como el uso y el manejo sostenibles de sus recursos naturales trae beneficios que pueden contribuir al desarrollo sostenible, a fortalecer su gobernanza ambiental, a apoyar la implementación de los acuerdos internacionales ambientales de los que son parte y a complementar los objetivos del T-MEC. Al respecto, no existen indicios de cooperación para proteger y conservar el medio ambiente en las zonas aguacateras en Michoacán. Por el contrario. La deforestación y el daño ambiental correlativo, por omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental, están bien documentados.

PÁRRAFO 54. En el Punto 24.3 se menciona que cada Parte procurará asegurar que sus leyes y políticas ambientales provean y alienten altos niveles de protección ambiental, así como el compromiso de mejorar continuamente sus niveles de protección ambiental. Como ha quedado evidenciado, en la zona aguacatera en Michoacán y seguramente en otras partes del País, la regulación ambiental es limitada, pero sobre todo no se aplica. La evidencia muestra que no existen compromisos efectivos, ni acciones sustantivas por la protección ambiental.

PÁRRAFO 55. El punto 24.4 de manera particular establece que ninguna de las Partes dejará de aplicar efectivamente sus leyes ambientales. Este punto es muy importante y sensible, toda vez que se ha documentado en esta petición una omisión flagrante (y desde hace 20 años) de la aplicación efectiva de la legislación ambiental, -reconocida por las propias autoridades en las contestaciones de solicitudes de acceso a la información- con lo cual se está incurriendo en la omisión de la aplicación efectiva del contenido de los artículos 93, 97 y 99 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, LGDFS, (PÁRRAFOS 37-45) y ello ocasiona la violación a otras normas contenidas en una diversidad de ordenamientos ambientales, tal y como se ha señalado en el PÁRRAFOS 49.

PÁRRAFO 56. También se están violentando otros puntos del Capítulo 24.

PÁRRAFO 57. El punto 24.5 del T-MEC sobre la información pública ambiental. La información ambiental es escasa y está desactualizada. La página oficial de la Secretaría del Medio Ambiente no contiene información ambiental. Otras fuentes de información ambiental como el Sistema Estatal de Información Forestal, o el Sistema Nacional de Información Ambiental y Recursos Naturales de SEMARNAT contienen información muy general, dispersa y desactualizada. De tal suerte, que se está incumpliendo con este tema, tal y como se puede comprobar con un análisis a fondo del tema.

PÁRRAFO 58. El punto 24.7 del T-MEC aborda la evaluación del impacto ambiental de las actividades y la participación pública. Al respecto no existe evidencia sobre dichas evaluaciones en la zona aguacatera de Michoacán, no se han emitido recomendaciones, ni se han realizado acciones concretas. Este tema también podría ser objeto de amplia revisión.

PÁRRAFO 59. El punto 24.13 del T-MEC refiere la responsabilidad social y la conducta empresarial ambientalmente responsable. En este sentido, la APEAM pretende hacer un “greenwashing”. Así, la APEAM dice que promueve la conducta empresarial ambientalmente responsable al realizar acciones de reforestación. Su página Web (<https://www.apeamac.com/>) da cuenta de algunas acciones de reforestación y señala -por ejemplo- que en 2020 reforestaron 383 hectáreas. Sin duda valioso, pero si consideramos - como lo aseguró el Secretario local de Medio Ambiente (PÁRRAFO 17) - que al año se deforestan 60 mil hectáreas, pues sólo se está reforestando el 0.5 de la superficie afectada. Lo cual resulta prácticamente irrelevante. También refieren que se adhieren a los compromisos de la Agenda 2030 e incluso han emitido un informe (COE, Communication on Engagement). Sin embargo, bien se sabe que la Agenda 2030 contiene principios generales de buena voluntad y no llegan a establecer compromisos o metas concretas, medibles o evaluables, como lo requiere la producción del aguacate en Michoacán. En algún otro lugar de su página web se señala que cumplen con 11 certificaciones (seguramente algunos productores con unas y otros con otras); sin embargo, ninguna certificación tiene que ver con principios de protección y preservación ambiental. También señalan algunas acciones de responsabilidad social al patrocinar a algunas escuelas. Una acción valiosa, sin lugar a dudas, aún y cuando de impacto muy relativo, ya que se apoya a 11 escuelas de las más de 6 mil que existen en la entidad. De tal suerte que las acciones de APEAM puedan ser de “buena voluntad” o de “estrategia de mercado”, pero en todo caso es evidente que resultan muy marginales e insuficientes ante la magnitud del universo y del daño ambiental que se está causando.

PÁRRAFO 60. De conformidad con el punto 24.15 el tema del cuidado de la biodiversidad resulta de especial relevancia para proteger los servicios ecosistémicos y la sostenibilidad. La grave deforestación que está sufriendo Michoacán, como producto del incremento de huertas de aguacate, está afectando gravemente la biodiversidad, tal y como lo soportan los estudios científicos que se han referido arriba.

PÁRRAFO 61. En el mismo sentido, las Partes del T-MEC en el punto 24.23 reconocen la importancia de la conservación y la gestión sostenible de los bosques para proporcionar numerosos servicios ecosistémicos, incluido el almacenamiento de carbono, el mantenimiento de la cantidad y la calidad del agua, la estabilización de los suelos, y la provisión de un hábitat para la fauna y flora silvestres; y con ello proveer beneficios económicos y sociales ambientales para las generaciones presentes y futuras. Por tanto, la importancia de combatir efectivamente la tala ilegal. Ambos principios, violentados por la grave deforestación, la “informalidad ambiental” y la omisión en la aplicación efectiva de la legislación ambiental en que opera el sector aguacatero, como se ha señalado arriba.

PÁRRAFO 62. Como se ha mostrado, la producción del aguacate en Michoacán en la actualidad viene causando graves externalidades ambientales, al amparo de una regulación ambiental deficiente y del incumplimiento de la ley por parte de las autoridades. Sin embargo, la industria es muy importante para la vida económica y social. Por ello, se requiere soluciones que abonen a la sustentabilidad. Una regulación

ambiental adecuada de la producción del aguacate en Michoacán resultaría favorable para TODOS. Resultaría favorable para los productores, puesto que aumentará la demanda y el valor del producto en los mercados internacionales; resultaría favorable para el gobierno federal y para el gobierno local, pues resolvería un problema público de equilibrio ambiental y sustentabilidad; resultaría favorable para los mercados y consumidores en Estados Unidos de América y Canadá, pues garantizaría la calidad del producto y el cumplimiento de normas ambientales de origen; resultaría favorable para las personas de México y de toda la región, pues contribuiría a la preservación del medio ambiente y a garantizar el Derecho Humano a un medio ambiente sano; y resultaría favorable para garantizar el cumplimiento de los principios del Capítulo 24 y con ello para construir sustentabilidad ambiental en la región y en el planeta.

PARRAFO 63. Para lo anterior, además de revisar las prácticas administrativas para la aplicación efectiva de la ley, se requiere adecuar el marco jurídico que regula la producción del aguacate en Michoacán y se requiere la instrumentación de una Política Pública diseñada para el efecto, con acciones administrativas eficaces (nuevos controles, mecanismos, etc.). En esta lógica, es fundamental instrumentar acciones al menos en dos sentidos. Por un lado, se requiere, entre otras cosas, una CERTIFICACIÓN AMBIENTAL que establezca parámetros de: antecedentes del predio (deforestación, incendios, etc); características físicas del suelo; abastecimiento de agua y aguas residuales; zonas de amortiguamiento; porcentaje de bosque original; mecanismos de compensación; frontera agrícola; manejo de plásticos; y uso de cañones antigranizo, entre otros. Por otro lado, es indispensable que se establezca un IMPUESTO AMBIENTAL de naturaleza estatal a los productores, dedicado exclusivamente a la remediación del daño ecológico, así como a incentivar mejores prácticas agroambientales, con objeto de remediar los daños ambientales causados en los últimos 30 años. Los parámetros para la viabilidad de este tipo de impuestos ya han sido reconocidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en México.

PÁRRAFO 64. En relación a si el asunto ha sido comunicado a las autoridades pertinentes de la Parte en cuestión, mencionando la respuesta proporcionada por las mismas, si la hubiese, se señala lo siguiente: Con fundamento en el artículo 8º Constitucional y en el Derecho Humano de la Información, se presentó escrito a SEMARNAT, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia señalando:

“1. Por este conducto deseamos comunicar a Ustedes que la producción de Aguacate en Michoacán está generando una serie de impactos ambientales negativos -externalidades- (desde hace más de 30 años documentados por una diversidad de artículos científicos de académicos de la UNAM y la UMSNH, entre otras) en temas como deforestación, contaminación, afectación a la biodiversidad, calidad y disponibilidad de agua, cambio climático y otros que afectan el Derecho Humano a un Medio Ambiente Sano de las personas y transgreden el contenido de los artículos: 4º Constitucional; 5º fracciones III, XII y XIX; 15 fracciones III, IX y XVIII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; así como los artículos 93, 94, 97, 98, 99 y relativos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

En relación a ello, preguntar si la Dependencia está enterada y que acciones se han realizado al respecto?

2. Se solicitan los documentos en los cuales se encuentre los reportes técnicos para medir los impactos negativos de la producción de aguacate en Michoacán, durante el período 2000-2022.

3. Se solicita información respecto a las acciones realizadas, así como la evaluación de las mismas para atender los impactos negativos de la producción de Aguacate en Michoacán.”

PÁRRAFO 65. Al respecto del párrafo anterior, con fecha 23 de Noviembre de 2022, mediante Oficio Núm: SEMARNAT/UCVSDHT/UT/114472022 (ANEXO 7), la máxima autoridad ambiental del País

simplemente contestó que: “...no se localizó antecedente o registro específico, materia de la presente solicitud...” y que: “...no se localizó información relacionada con la petición formulada...”. Ello evidencía de manera nítida no sólo la desatención de la autoridad ante un tema grave, añejo, delicado y perfectamente documentado en estudios científicos, reportes de documentos oficiales (de la Cámara de Diputados y de las propias autoridades ambientales, como se ha señalado en párrafos precedentes), así como una infinidad de reportajes y notas en medios de comunicación nacionales e internacionales, sino la irresponsabilidad y falta de cumplimiento de la ley ambiental con que se conduce la burocracia en México.

PÁRRAFO 66. En relación a si se han emprendido acciones razonables o buscado recursos al alcance de los particulares, me permito señalar: El marco jurídico para la defensa del medio ambiente surge del contenido del artículo 4º Constitucional. De ahí se desprenden 6 acciones en 5 sedes, a lo que Revuelta (2019) he denominado la Penta-Dimensión del Derecho Ambiental en México. Ninguna de ellas resulta viable. La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable no considera ninguna acción legal que podamos hacer valer los ciudadanos, ante la inobservancia de los artículos 93, 94, 96, 97, 99 y relativos. La posibilidad de la Denuncia Popular en el marco de la LEGEPA queda rebasada ante la exposición mediática, el torrente de estudios científicos que se han publicado desde hace más de 15 años (varios de ellos incluso bajo el patrocinio de las propias autoridades, como consta en las referencias) y la contestación de las autoridades ambientales SEMARNAT y PROFEPA (ANEXOS 6 y 8) ante las solicitudes de acceso a la información. De tal suerte que para el caso concreto, no se pueden hacer otras acciones al alcance de los particulares en México.

PARRAFO 67. Con todo lo anterior, resulta evidente que hoy y desde hace más de 20 años, MÉXICO ESTÁ INCURRIENDO EN OMISIONES GRAVES EN LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LAS LEYES AMBIENTALES en relación a la producción del aguacate en Michoacán. Al momento, es un país en donde las leyes ambientales no se cumplen y las autoridades tratan de evadir sus obligaciones y su responsabilidad. Por tanto, la única vía promisoría para detener el Ecocidio que está generando la producción el aguacate en Michoacán (Ecocide.2023) es la petición ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental, que en este documento se está realizando de manera individual y con el apoyo de 4,600 firmas, de acuerdo al registro Change. Org. (ANEXO 8)

PÁRRAFO 68. Finalmente, solicito que mis datos personales recabados sean tratados de manera confidencial y no sean publicados por ningún medio de acceso público. Lo anterior por cuestiones de seguridad y para proteger mi identidad. Ello, de conformidad con el artículo 7º y 12 del Convenio para la Protección de las Personas con respecto al Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal (“Convenio 108”) al cual México se ha adherido, así como otros principios y ordenamientos aplicables.

1.